



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ARRIENDO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**STM COMPUTACIÓN LTDA.**

En Santiago, a 22 de mayo de 2019, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificación contenida en la Ley 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **HUGO BUGUEÑO PINO**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, ambos con domicilio en Av. El Rodeo Interior N° 13.541, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, en adelante "**AMSZO**" o la "**Asociación**"; y por la otra, **STM COMPUTACIÓN LTDA.**, RUT 77.383.510-1, representada por don **SANDRO ANTONIO ESPINOZA VELASQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 14.317.476-K, ambos domiciliados en Av. Nueva Providencia N° 1945, oficina 1309, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**STM LTDA.**", han convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), es una asociación de municipalidades que tiene dentro de su objeto la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

AMSZO está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

En la búsqueda de otorgar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos, la Asociación requiere contar con equipos computacionales para equipar las nuevas oficinas de Defensa Comunal de Vitacura.

STM COMPUTACIÓN LTDA., es una empresa dedicada a la compra, venta, reposición, arriendo y/o mantención de equipos y maquinarias computacionales; con amplia experiencia en el sector.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento y en concordancia a la Propuesta Comercial de STM LTDA., de fecha 10 de mayo del presente año, que se entiende parte integrante de éste, para todos los efectos legales y contractuales:

STM LTDA., da en arrendamiento a AMSZO, quien acepta:

- 10 (diez) equipos computacionales marca HP Proone Core I5 de 4 GB en RAM, Disco Duro de 500 y pantalla led de 20"
- 1 (una) impresora multifuncional marca HP Laser Jet Pro M521

## **TERCERO: VALOR Y FORMA DE PAGO**

El valor del arriendo mensual, por la totalidad de los equipos singularizados en la cláusula precedente, es la suma única de **\$ 430.000 (cuatrocientos treinta mil pesos) + IVA.**

STM LTDA., deberá emitir factura electrónica a nombre de la Asociación, el último día del mes de prestación del servicio, cuyo pago será efectuado dentro de los primeros 10 del mes inmediatamente siguiente.

Para estos efectos, dicha factura deberá ser validada por el Director de Proyectos de la Asociación, quien certificará que el servicio fue otorgado de manera completa, sin existir falta de continuidad operativa respecto de los equipos dados en arriendo.

Se deja constancia que en el evento de existir multas, de conformidad a lo expresado en la cláusula cuarta de este contrato, STM LTDA., deberá emitir una nota de crédito en contra de la facturación mensual.

#### **CUARTO: MULTAS**

AMSZO, en las siguientes circunstancias y que dicen relación con la falta de continuidad operativa respecto a los equipos otorgados en arriendo, podrá multar a STM LTDA., por los valores que a continuación se expresan:

- Reparación o reposición de equipo, en un transcurso superior a 48 horas hábiles de ser notificada la falla: **1 UF por día de atraso, hasta la reparación o reposición solicitada**
- Incumplimiento a las solicitudes y/o requerimientos emitidos por la contraparte técnica o administrativa de AMSZO: **0,5 UF por incumplimiento**
- Incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato: **1 UF por incumplimiento.**

La Asociación solicitará reparación o reposición de equipos, cuando éstos presenten fallas o faltas de servicio, a los siguientes correos electrónicos [lissett.espinoza@stmcomputacion.cl](mailto:lissett.espinoza@stmcomputacion.cl) y [sandroespinoza@stmcomputacion.cl](mailto:sandroespinoza@stmcomputacion.cl), tras lo cual STM se entenderá por notificado y comenzarán a correr los plazos para los efectos de la aplicación de las multas a que haya lugar, de acuerdo a lo previamente expresado.

#### **QUINTO: CLÁUSULA LABORAL**

STM LTDA., en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, STM LTDA., será el único y exclusivo responsable del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

## **SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene una duración de 18 (dieciocho) meses, a contar de la fecha de suscripción. Si las partes nada comunican por escrito, al menos con 90 días de anticipación al plazo de término del presente contrato, se entenderá éste finalizado de pleno derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, debiendo manifestar a la otra su intención de no perseverar en éste, con al menos 30 días de anticipación y mediante carta certificada.

## **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD**

STM LTDA., se obliga a guardar confidencialidad total sobre la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente contrato, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas a la Asociación o a cualquiera entidad relacionada con ésta, o a cualquiera sociedad o persona que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere, obligándose a no utilizar la información para su propio beneficio o con cualquier otro propósito distinto al de prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos en este acuerdo; a no revelar información de AMSZO a terceros, excepto a aquellos de sus empleados o asesores que requieran conocer dicha información a fin de poder prestar el referido servicio; y a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para proteger la confidencialidad y evitar la divulgación y uso indebido de la información.

La obligación de confidencialidad de la información tendrá duración indefinida a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento. Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.

## **OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**NOVENO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en 3 ejemplares, de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de STM LTDA., y dos en poder de AMSZO.

**DÉCIMO: PERSONERÍAS**

La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de fecha 6 de julio de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, bajo el repertorio N°2015-2018.

La personería de don **Sandro Antonio Espinoza Velásquez** para representar a **STM LTDA.**, consta en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1999, anotada bajo el repertorio N° 22.922-99 de la notaría de don Camilo Valenzuela Riveros.



---

**HUGO BUGUEÑO PINO**  
pp: AMSZO



STM COMPUTACIÓN LTDA.  
RUT: 77.383.510-1

---

**SANDRO ESPINOZA VELÁSQUEZ**  
Pp: STM LTDA.

